



RESOLUCIÓN N° 122 -2017 (UFIN)

Jesús María, 28 de octubre de 2017

VISTO:

El Informe N° 038-2017/MMA, de fecha 25 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 02 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38° y 39° del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92° del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que 02 solicitudes de devolución de tasa constituyen al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente dos (02) solicitud de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 250,00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 6,00 (Seis y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 244,00 (Doscientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese

CPC MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

Unidad de Finanzas
Informe



INFORME N° 038-2017/MMA.

A : **MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE.**
Jefa de la Unidad de Finanzas.

DE : **MICHAEL MÉNDEZ AGREDA.**
Caja Principal.

ASUNTO : Devolución de Tasas.

REFERENCIA : Voucher N° 633082, 855468.

FECHA : Jesús María, 25 de octubre del 2017.



Me dirijo a usted, a fin de informar que he verificado los depósitos N° 633082, 855468 y se muestra en tránsito, es decir no se han utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el R/I N° 624 - 2017 de fecha 25 de octubre por el importe de S/ 250.00; los mismos que se han reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes.

Atentamente


Michael Méndez Agreda
Caja central

INFORME N° 038-2017/MMA
RI 624

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	99000006081	633082	06/09/2017	S/. 160.00
2	GRUPO R A CONSTRUCCIONES, MINERIA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE SAC	20542156148	07499	20/04/2017	S/. 90.00
BANCO DE LA NACIÓN 00-000-304867					S/. 250.00

BANCO DE LA NACIÓN 00-000-304867	S/.	250.00
TOTAL	S/.	250.00

